INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN NEIVA, HUILA

LEIDY BEATRIZ CAMACHO SANCHEZ OMAR JAVIER APONTE BARRERA MARITZA ANDREA DIAZ MONTEALEGRE

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
NEIVA-HUILA
2013

INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN NEIVA, HUILA

LEIDY BEATRIZ CAMACHO SANCHEZ OMAR JAVIER APONTE BARRERA MARITZA ANDREA DIAZ MONTEALEGRE

Proyecto de grado para optar el título de Especialista en Gerencia Tributaria

Director:
RICARDO LEON CASTRO ZAMORA

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
NEIVA-HUILA
2013

CONTENIDO

	Pág
1. ANTECEDENTES	5
2. OBJETIVOS	7
2.1. OBJETIVO GENERAL2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO	7 7
3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO	8
4. MARCO REFERENCIAL	11
4.1. CONCEPTUAL4.2. NORMATIVO4.2. TRABAJOS DESARROLLADOS	11 14 19
5. DISEÑO DE LA INVESTIGACION	20
 5.1. CLASE DE INVESTIGACION 5.2. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION 5.2.1. Situación problemática 5.2.2. Modelo de análisis a aplicar 5.2.3. Resultados esperados 5.3. CLASE DE MUESTREO 5.3.1. Población 5.3.2. Muestra 5.4. INSTRUMENTOS 5.4.1. Técnicas para recolectar información en la situación problema 5.4.2. Técnicas para recolectar información en el modelo de análisis 5.5. RECURSOS 5.5.1. Recurso humano 5.5.2. Recurso material 5.6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 	20 20 21 21 21 22 22 28 29 29 29 30 31
 6. EJECUCION DE LA INVESTIGACION 6.1. RECOLECCION Y PRESENTACION DE DATOS 6.1.1. Datos de la situación 6.1.2. Datos del modelo análisis 	32 32 32 33

7.	ÁNALISIS DE DATOS	45
8.	RESULTADOS	53
9.	BIBLIOGRAFIA	56
A١	NEXOS	58

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La idea surgió después de una discusión sobre diversos temas que cada uno de los integrantes del proyecto sustentamos para la elección del tema a investigar, entre ellos, el sugerido por la integrante Leidy Beatriz Camacho expone su idea sobre la desigualdad en los contribuyentes en el impuesto de renta, sustenta que existen algunas empresas que arrojan perdidas en sus ejercicios y deben contribuir con el impuesto de renta sobre el patrimonio que poseen, sin tener en cuenta que la mayoría de bienes que tienen estas empresas son bienes improductivos con valores muy altos y sea muy difícil salir de ellos.

Por otro lado, Maritza Andrea Díaz, expuso el tema sobre el tratamiento del iva asumido en entidades que prestan en gran porcentaje servicios excluidos y en una parte mínimas servicios gravados, ya que muchas empresa no tienen en cuenta el beneficio con el que cuentan las empresas que prestan servicios excluidos en el hecho de no asumir IVA cuando adquieren compras y servicios con personas del régimen simplificado, y en su afán por incrementar sus ingresos vendiendo algunos productos gravados, no hacen cálculo de todo el gasto en el que se incurre por el hecho de asumir el IVA sobre todas las operaciones que realicen al régimen simplificado.

Finalmente, Omar Javier Aponte, sustenta que existen muchos conceptos e interpretaciones del impuesto de industria y comercio, por lo tanto su aplicación es variable en las diferentes organizaciones de la ciudad de Neiva, además la administración encargada de recaudar y fiscalizarlo no supervisa de la mejor manera la aplicación del mismo.

Luego de escuchar las tres opiniones se llegó a la conclusión de elegir la sustentada por Omar aponte teniendo en cuenta la importancia de las finanzas

públicas municipales ya que son parte fundamental en el desarrollo del gobierno

local y el motor de desarrollo de los municipios.

Por esta situación, se decidió realizar nuestro trabajo de investigación sobre la

aplicación de los procedimientos establecidos en el impuesto de industria y

comercio en la ciudad de Neiva.

Como se mencionó anteriormente la orientación del proyecto va encaminada a la

aplicación, es decir como las diferentes organizaciones contribuyen con el

impuesto de industria y comercio según los procedimientos e interpretaciones

utilizados para aplicarlo.

El proyecto sustenta que existen muchos conceptos e interpretaciones del

impuesto de industria y comercio, por lo tanto su aplicación es variable en las

diferentes organizaciones de la ciudad de Neiva.

ORDENAMIENTO

Orientación: Interpretación y Aplicación

Tema: Procedimientos por parte de los retenedores y la administración municipal

de la retención del impuesto de industria y comercio.

Espacio: Ciudad de Neiva

Tiempo: Primer trimestre 2013

6

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer la interpretación y aplicación por parte de los retenedores y la administración municipal del procedimiento de retención del Impuesto de Industria y comercio en la ciudad de Neiva durante el primer trimestre del año 2013.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Obtener información documental relacionada con el Estatuto Tributario Municipal

Determinar los procedimientos para retención de impuesto de industria y comercio por parte de la Administración Municipal.

Determinar los procedimientos para retención de impuesto de industria y comercio por parte de los agentes de retención.

Señalar cómo aplican los procedimientos los contribuyentes.

3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Debido a la gran variedad de criterios que existen en el mercado a la hora de cumplir con la obligación de agentes retenedores establecidas en el estatuto tributario municipal o acuerdo 050 de 2009, y debido a la complejidad de la aplicación de conceptos como la territorialidad nos vemos en la necesidad de desarrollar un estudio más profundo del tema.

Este proyecto busca realizar un análisis sobre la diversidad de criterios o conceptos que existen al momento de aplicar la norma por parte de los agentes de retención.

Con éste proyecto se desea profundizar los conocimientos sobre el cumplimiento de la obligación del agente retenedor, generándole así un beneficio económico tanto al agente de retención por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como al municipio de Neiva, en cuanto al mayor recaudo del impuesto y por ende de la autonomía alcanzada para jalonar el desarrollo local, ya que son la principal fuente de recursos con que cuenta un municipio para costear la inversión y los gastos de funcionamiento.

Las finanzas públicas municipales son una parte sustancial en el gobierno local es por ello que hay que ponerle la mayor atención y cuidado a la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones, para que estas deban obedecer a una política de estado o en su caso municipal, es necesario que se conozcan las necesidades básicas insatisfechas de la población, a fin de dirigir los esfuerzos hacia ellas, de tal manera que cada acción tenga un impacto esperado por la administración municipales hacia la población.

Además, los tributos reflejan el grado alcanzado en la corresponsabilidad tributaria, que expresa el compromiso de los ciudadanos y del estado con respecto a los impuestos. En la medida en que los contribuyentes asuman con responsabilidad el cumplimiento ético y oportuno de sus obligaciones tributarias, el ente territorial debe garantizar, no sólo una gestión tributaria eficiente y eficaz sino también inversiones que favorezcan el desarrollo en virtud de la equidad y la igualdad de oportunidades para todos sus habitantes, en una ciudad que quiere ser incluyente, respetuosa del ser humano y del medio ambiente.

En este orden de ideas, los contribuyentes vienen siendo los principales accionistas de la ciudad, y por lo tanto es nuestro deber facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, brindándoles toda la información requerida para que asuman con responsabilidad su rol. Nuestro Propósito es hacer que este documento se convierta en facilitador del ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes tributarios del contribuyente.

El estudio a realizar es factible ya que corresponde a un hecho práctico, comparable, analítico, comprobable y aplicable.

Práctico porque no requiere de mayor inversión económica para su financiamiento, comparable porque se pueden analizar los datos que se obtienen de las diferentes fuentes, analítico porque se pueden analizar los datos recolectados, comprobable y aplicable ya que la información que se requiere está en medios que se pueden acceder a ella sin mayores inconvenientes

Hemos emprendido esta difícil y ardua tarea, en nuestra condición de estudiantes de la especialización en gerencia tributaria de la Universidad Surcolombiana, sede Neiva, con el deseo de fortalecer nuestra aplicación académica, de recopilar y analizar aspectos de un sector en la vida económica de la ciudad de Neiva, Huila, en el primer trimestre de 2013. Someteremos a juicio algunas de las actividades que tratan de llenar el vacío de la aplicación de la normatividad en la retención en la fuente por ICA, suplantando al Gobierno Municipal, quien debería en teoría

abordar la capacitación en el procedimiento objeto de estudio, cotejados especialmente con el acuerdo 050 de 2009, para que con dicha comparación, dilucidemos si tales ofrecimientos, tienen vigencia legal y consecuencialmente generan eventual responsabilidad.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1 MARCO CONCEPTUAL:

Para realizar el presente proyecto, se hace necesario aclarar los siguientes conceptos:

Interpretación: Es el hecho de que un contenido material ya dado e independiente del intérprete, sea comprendido o traducido a una nueva forma de expresión¹.

Aplicación: Empleo o puesta en práctica de un conocimiento o principio, a fin de conseguir un determinado fin².

Procedimiento: Es un término que hace referencia a la acción que consiste en proceder, que significa actuar de una forma determinada. El concepto, por otra parte, está vinculado a un método o una manera de ejecutar algo. Un procedimiento, en este sentido, consiste en seguir ciertos pasos predefinidos para desarrollar una labor de manera eficaz. Su objetivo debería ser único y de fácil identificación, aunque es posible que existan diversos procedimientos que persigan el mismo fin, cada uno con estructuras y etapas diferentes, y que ofrezcan más o menos eficiencia³.

Según Melinkoff, R(1990), "Los procedimientos consiste en describir detalladamente cada una de las actividades a seguir en un proceso laboral, por medio del cual se garantiza la disminución de errores"

² Página web http://www.wordreference.com.

11

¹ Enciclopedia Wikipedia.

³ Enlace http://definicion.de

Para enriquecer y ser pertinente a nuestra investigación y por recomendación de nuestro director de tesis, mencionamos algunos conceptos descritos en el Acuerdo Municipal No. 050 de 2009 del municipio de Neiva:

Retención: Es un sistema de recaudo anticipado del impuesto. Por lo tanto la presente retención no es un impuesto, sino un mecanismo por medio del cual se facilita, acelera y asegura el recaudo del impuesto.

El Impuesto de Industria y Comercio: Es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Neiva, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

Agentes de retención. Actuarán como agentes de retención de dicho impuesto todas las entidades de derecho público, las personas jurídicas que pertenezcan al Régimen Común del impuesto a las ventas, los consorcios, las uniones temporales, las empresas jurídicas no responsables del impuesto a las ventas, y las personas naturales que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos superiores a diez mil quinientas (10.500) UVT que realicen el pago o abono en cuenta y que constituya para quien lo percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Neiva.

Hacemos referencia al concepto de cada una de las actividades que grava el impuesto de industria y comercio, ya que nace hecho generador y por tanto la obligación de contribuir.

El acuerdo municipal No. 050 de 2009, define las siguientes actividades:

Actividad industrial: Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que esta sea y las demás descritas como actividades industriales por el código de identificación internacional unificado CIIU.

Actividad artesanal: Se considera como actividad artesanal aquella realizada de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin intervención en la transformación de mas de cinco personas simultáneamente.

Actividad comercial: Se entiende por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa, distribución de bienes o mercancías tanto al por mayor como al detal y las definidas como tales por el código de comercio, siempre y cuando no sean consideradas por el mismo código como actividades industriales o de servicios y las demás descritas por las actividades comerciales en la CIIU.

Actividad de servicios: Son actividades de servicios, la dedicadas a satisfacer necesidades de una comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades. Expendio de comidas y bebidas, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias, transportes y aparcaderos.

Actividades del sector informal: Son objeto del impuesto todas las actividades comerciales o de servicios en puestos estacionarios durante temporadas o ferias, incluida la temporada de Sampedro ubicados en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como publicas o sitios privados, tales como lotes, locales comerciales y propiedades horizontales

Tales actividades soportan tarifas diferenciales siendo ésta una de las notas esenciales del tributo. La clasificación de actividades es, entonces, propia del

impuesto de Industria y Comercio, que pone en práctica sus estímulos e incentivos en la variación de las tarifas, que no exceden del 1 por ciento, como máximo, según el tipo de actividad. Las variaciones tampoco son tan significativas por la existencia de un tipo mínimo del 0.2 por ciento, así que la mayor variación será de 0.8 por ciento, según el modelo legal. En la práctica tal variación no alcanza al 0.5 % porque las tarifas mínimas se han ubicado en este rango, al tiempo que las máximas se acercan al tope superior del 1%.

Para la aplicación de la retención de ICA, es importante aclarar el concepto de territorialidad, ya que se grava sobre las actividades industriales, comerciales, de servicios, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Neiva en forma permanente u ocasional. De ésa forma se identifica si se esta contribuyendo eficiente en el municipio de Neiva o se esta realizando a otros municipios por interpretación y aplicación equivocada de este concepto, por tanto se disminuyen las finanzas del municipio de Neiva.

Territorialidad: El Impuesto se genera donde se genera el hecho imponible como manifestación económica del hecho generador, donde se promociona, oferta, realiza o venda utilizando la infraestructura de un municipio.

El lugar de realización del hecho generador determina el elemento espacial y, por tanto, la ley aplicable y el sujeto activo de la obligación tributaria. Determina en consecuencia la territorialidad del tributo con una importante consecuencia jurídica, como es la limitación de la competencia reglamentaria municipal, que no puede invadir la de otro ente local.

4.2 MARCO NORMATIVO:

Nos sirven de fundamento legal las siguientes normas:

Desde que aparecieron las primeras codificaciones tributarias, las autoridades fiscales han apelado a gravámenes sobre las actividades industriales, comerciales

o de servicios de los pobladores para financiar la solución de los problemas tribales, de los feudos, de los reinos, de las ciudades estado, hasta los actuales entes locales, en los que los impuestos a las mismas manifestaciones de riqueza —sus actividades económicas—, se constituyen en la principal fuente de ingresos con el mismo objetivo.

El régimen actual del Impuesto de Industria y Comercio se inicia en 1983 con la expedición de la Ley 14 "Por la cual se fortalecen los Fiscos de las entidades Territoriales y se dictan otras Disposiciones", norma que en su artículo 32 precisó tanto el objeto del tributo como el hecho imponible en sus aspectos subjetivo, objetivo, y espacial, mientras que los aspectos temporal y cuantitativo se consagraron en el artículo 33, y, el tipo del tributo en el artículo 34.

Por expreso mandato legal, una actividad no puede ser simultáneamente industrial y comercial y/o de servicio⁴. Solamente puede ser gravada como una de ellas de acuerdo con los presupuestos normativos que las definen. Esta premisa descansa en la unidad del tributo, ya que el impuesto de Industria y Comercio es un impuesto único e indivisible, por lo cual los entes locales tampoco pueden, bajo ningún pretexto, gravar el mismo ingreso con la aplicación, en cascada, de tarifas establecidas para diferentes actividades.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 14 de1983, el objeto del impuesto de Industria y Comercio es el ejercicio de las actividades industriales, comerciales o de servicio que se realicen en las respectivas jurisdicciones municipales. Se trata de la riqueza o rendimiento obtenido en el ejercicio de las actividades industriales, comerciales o de servicios, objeto que se concreta en el hecho generador a partir de los ingresos brutos originados en tales actividades y obtenidos en cada jurisdicción municipal.

15

⁴ "Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual" Numeral 4, artículo 154, Decreto 1421 de 1993.

Ley 97 de 1913, da autorizaciones especiales a ciertos Concejos Municipales. Ver anexo 2. La CONSTITUCIÓN colombiana establece en su artículo 338 que: "La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los elementos del impuesto", norma que debe interpretarse armónicamente con el mandato constitucional que ordena que los concejos municipales tienen como función votar, de conformidad con la CONSTITUCIÓN y la ley, los tributos locales, para concluir que de acuerdo con estos límites, los elementos de la obligación impositiva son materia de reserva de ley, correspondiéndole a los concejos su incorporación en los Acuerdos municipales, mientras que en ejercicio de su potestad reglamentaria podrán establecer los elementos de los demás tributos, las tasas y las contribuciones, de acuerdo con sus propios y particulares intereses.

Decreto Ley 1333 de 1986. "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal".

Acuerdo 050 de 2009 "Por medio del cual se expide el nuevo estatuto tributario del municipio de Neiva", dentro de las cuales destacamos los siguientes artículos:

Art. 55 modificado por acuerdo 037 de 2010: Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio la venta de bienes y/o de servicios, el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas las del sector financiero, en la jurisdicción del municipio de Neiva, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Art. 56 del Acuerdo Municipal 050 de Neiva, señala: Sujeto Activo: El Municipio de Neiva es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Art. 57 Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto; las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio de Neiva".

Art. 58 Obligación Tributaria: Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y. a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho generador.

Art. 60 Periodo gravable. Es el comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cada año. Para las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que inicien actividades después del primero de enero, el periodo se contará a partir de la fecha de iniciación de la actividad

Art. 62 Base Gravable. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sobre los ingresos brutos obtenidos durante el año gravable, con exclusión de: devoluciones, rebajas y descuentos, ingresos provenientes de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

Art. 68 Tarifa: Son los valores y/o tarifas definidos por la ley y adoptados en los acuerdos municipales, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto.

Art. 105 Sistema de Retención: La retención del impuesto de industria y comercio, es un sistema de recaudo anticipado del impuesto. Por lo tanto la presente

retención no es un impuesto, sino un mecanismo por medio del cual se facilita, acelera y asegura el recaudo del impuesto de industria y comercio. La retención del Impuesto de Industria y Comercio se aplicará por los agentes de retención a los contribuyentes de este impuesto, que sean proveedores de bienes y servicios.

Art. 107 Causación de la retención. La retención en la fuente se causará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Art. 108 Tarifa de retención. La retención del impuesto de Industria y Comercio sobre los pagos o abonos en cuenta gravables será la que resulte de aplicar a dichos pagos o abonos, la tarifa del cinco por mil (5x1000).

Art. 109 Responsabilidad por la retención. El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se aplicará el régimen de sanciones e intereses previsto en este Estatuto.

Art. 110 Obligación de declarar y pagar la retención del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor de la retención del impuesto de industria y comercio, dentro de los quince (15) primeros días calendario, siguientes al vencimiento del respectivo bimestre, utilizando el formulario que para el efecto diseñe y proporcione la Secretaría de Hacienda Municipal. Los períodos bimestrales son: Periodo 1: (Enero- Febrero); Periodo 2: (Marzo- Abril); Periodo 3: (Mayo- Junio); Periodo 4: (Julio- Agosto); Periodo 5: (Septiembre- Octubre); Periodo 6: (Noviembre- Diciembre).

Ley 1430 de 2010 "Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad." En cuanto a impuesto territoriales, ésta ley determina quienes son los sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de los impuestos territoriales las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho así como las personas que realicen hechos gravados a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión. Los responsables de los impuestos territoriales serán a) los

fideicomitentes o beneficiarios; b) los socios gestores; c) los socios o partícipes de consorcios, y d) en las uniones temporales el representante.

Acuerdo 037 de 2010 "Por el cual se modifican e incorporan artículos al estatuto tributario municipal, acuerdo municipal 050 de 2009". Es indispensable tener en cuenta ésta modificación al estatuto tributario municipal porque modifica incorpora nuevos artículos.

4.3 TRABAJOS DESARROLLADOS

Tesis doctoral: el impuesto de industria y comercio como un impuesto sobre la renta local. Autor: ANTONIO QUIÑONES MONTEALEGRE.

El objetivo fue analizar la competencia tributaria territorial, la naturaleza del impuesto a los negocios, denominado en Colombia impuesto de Industria y Comercio, los problemas que presenta y, luego, con base en los impuestos similares de los países citados, presentar una propuesta que solucione la inconstitucionalidad y la ineficiencia del impuesto en Colombia

5. DISEÑO DE LA INVESTIGACION

5.1 CLASE DE INVESTIGACION:

El tipo de investigación será considerado como es no experimental, porque consiste en la comprensión, registro, análisis e interpretación del procedimiento de industria y comercio, es decir se trata de recolectar datos que nos suministraran la administración municipal y los contribuyentes de industria y comercio, en cuanto a la manera de la aplicación de la retención de ICA durante el primer trimestre de 2013, para lo que será necesaria una exploración de las normas y procedimientos existentes para llegar las observaciones que respaldan esta investigación.

5.2 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

El desarrollo de la presente investigación se realizara mediante la recolección de datos suministrada por contribuyentes y la Alcaldía Municipal de Neiva y el análisis comparativo del material obtenido, así como de la normatividad vigente, para determinar la interpretación y aplicación del procedimiento de retención en la fuente de ICA analizadas durante el primer trimestre de 2013 en la ciudad de Neiva.

5.2.1 Situación problemática

De acuerdo a la socialización entre colegas y discusión sobre diversos temas de ámbito tributario y contable, se encontró que existe una gran dificultad en la interpretación y aplicación del procedimiento de retención en del impuesto de industria y comercio por la diversidad de criterios que le atribuyen a dicho impuesto por cada uno de los encargados de procesar la información en los entes económicos.

5.2.2 Modelo de análisis a aplicar

En el presente trabajo de investigación utilizaremos el modelo de la estadística descriptiva, mediante el análisis de los datos obtenidos como respuestas por parte de los contribuyentes y de la Alcaldía de Neiva, presentando los resultados a través de gráficas en columnas y circular.

5.2.3 Resultados esperados

Se realizará un análisis comparativo del material obtenido, así como de la normatividad vigente, para determinar la aplicación de lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal con respecto al procedimiento de retención fuente de lca.

Como resultado de las encuestas personales realizadas se elaborarán estadísticas en las que se plasmará la interpretación y aplicación norma por parte de los agentes de retención.

Realizaremos con base en todo lo recaudado aproximaciones conceptuales y formularemos nuestra percepción jurídica sobre el tema.

El aporte esperado es tabular la manera de aplicar la retención de ICA y analizar los resultados, para verificar el grado de aplicación de la norma.

5.3 CLASE DE MUESTREO

Para la determinación del muestreo se definieron criterios de selección, tales son: disponibilidad para la encuesta; y conocimiento del tema, como retenedores o como funcionarios relacionados con la percepción del impuesto.

5.3.1 Población

La población objeto del presente trabajo de investigación está conformado por 2 sectores; el primer sector hace relación al oficial, es decir a la Alcaldía de Neiva, en su división de Hacienda Municipal encargada de la administración, recaudo, fiscalización del impuesto de industria y comercio, con la cual se realizará una entrevista personal a los funcionarios encargados de esta división. El segundo sector lo conforman contribuyentes del impuesto de industria y comercio de la ciudad Neiva, Huila, que corresponden a 1.756 personas jurídicas matriculadas en cámara de comercio de Neiva (Fuente: Diana Florez, funcionaria Cámara de Comercio de Neiva).

5.3.2 Muestra

De acuerdo a las características de la población se decidió tomar una muestra de dos (2) miembros del sector oficial del área de secretaría de hacienda para determinar los procedimientos establecidos para la retención de ICA, en la ciudad de Neiva.

Del sector económico se eligió una muestra del 3% aprox. equivalente a 50 empresas, teniendo en cuenta la diversidad actividades económicas (suministro objetos – eléctricos, salud, construcción, etc.), posicionamiento, reconocimiento en el mercado local y regional; y, su condición de retenedores, con el objetivo de identificar los procedimientos para la obtención de la retención de industria y comercio.

Algunas de las entidades son las siguientes:



FOTOGRAFÍA 1. Depósito Trujillo.



FOTOGRAFÍA 2. Ferretería Interalemana.



FOTOGRAFÍA 3. Ferretería la Mina.



FOTOGRAFÍA 4. Tornillos Tornicentro.



FOTOGRAFÍA 5. Agropunto.



FOTOGRAFÍA 6. Ferretería Central de materiales.



FOTOGRAFÍA 7. Iluminación Total.



FOTOGRAFÍA 8. Eléctricos del Sur.



FOTOGRAFÍA 9. Edificio Distrieléctricos.



FOTOGRAFÍA 10. Ferretería Central Limitada.

5.4 INSTRUMENTOS

Para hacer un análisis de la interpretación y aplicación del procedimiento de retención del impuesto de industria y comercio, se diseñan procesos metodológicos o las siguientes etapas:

5.4.1 Técnicas para recolectar información en la situación problema

Para la recolección de los datos emplearemos como herramienta esencial las historias de vidas, en el sentido de confirmar la calidad de agente retenedor, su ubicación espacial y evidenciar de manera general los criterios que tienen en cuenta las diferentes organizaciones al momento de aplicar el procedimiento de retención del impuesto de industria y comercio.

5.4.2 Técnicas para recolectar información en el modelo de análisis

La técnica que vamos a utilizar para la recolección de los datos es una técnica interrogativa la cual se ejecutará a través de :

- Entrevista a funcionarios de la secretaría de hacienda municipal de Neiva, como instrumento para recopilar información que determine igualmente el procedimiento establecido para realizar la retención del impuesto de industria y comercio.
- Encuesta a los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, de la cual se desprenderán preguntas que facilitará la opción de dar respuestas de característica cerrada o abierta sobre el tema del impuesto de industria y comercio que buscará identificar cómo interpretan, determinan y aplican el procedimiento de retención de ICA, qué aspectos se

deben tener en cuenta al momento de practicar la retención y el conocimiento sobre la normatividad establecida en dicha retención.

5.5 RECURSOS

El proyecto de investigación demanda una inversión total, entre el tiempo destinado para aplicación del modelo y los recursos a emplear para el desarrollo general del mismo.

5.5.1 Recursos humanos

Para llevar a cabo la investigación se dispone de un equipo conformado por tres integrantes de línea de frente quienes cuentan con la asesoría del director del proyecto.



TABLA N° 1

5.5.2 Recurso Material

El proyecto de investigación necesariamente debe de incurrir en gastos por conceptos de papelería, como también la utilización de equipos tales como computadores portátiles, impresoras, cámara fotográfica, grabadora de voz, que en conjunto brinden seguridad y estabilidad operativa para el equipo investigativo.

RECURSO MATERIAL				
CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
Papelería	Papel, esferos, fotocopias, anillados	1	\$55.000	\$55.000
Refrigerios	Variedad	10	\$5,000	\$50,000
Transportes	Desplazamientos urbanos	30	\$4,000	\$120,000
Impresora	Marca samsung	1	\$210.000	\$210.000
Computador	Portátil Hewlett- Packard, Toshiba	3	\$1,500,000	\$4,500,000
Internet	Horas ingreso a web	20	\$20,000	\$20,000
Memoria USB	Marca SanDisk	1	\$20,000	\$20,000
Minutos a celular	Comunicación entre integrantes	225	\$200	\$45,000
	Total	281	\$1.814.200	\$5.020.000

TABLA N° 2

5.6 CRONOGRAMA

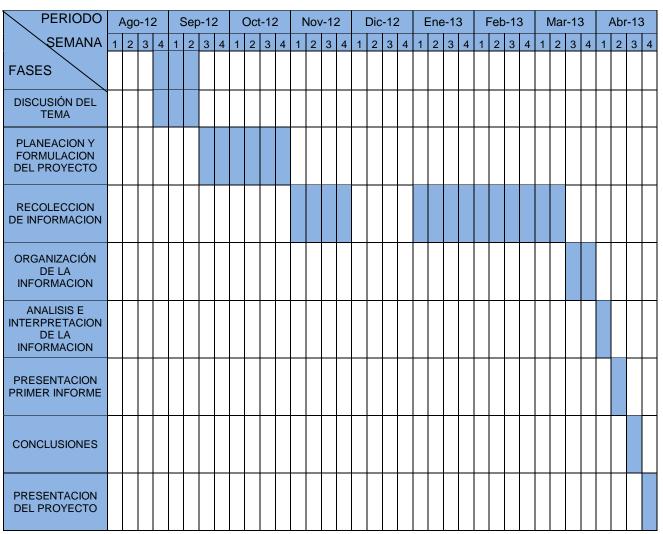


TABLA N° 3

6 EJECUCION DE LA INVESTIGACION

Con base en los objetivos propuestos y realizando el análisis de la documentación recolectada procedemos a presentar el desarrollo de la investigación

6.1 RECOLECCION Y PRESENTACION DE DATOS

6.1.1 Datos de la situación problema

Historias de Vidas

Tomando como punto de partida los conceptos afianzados en el módulo de Impuestos Territoriales frente a la aplicación de la retención de industria y comercio, empezamos a discutir frente a la manera como cada uno de los estudiantes del programa de Contaduría Pública del Universidad Surcolombiana aplicaban la retención en las empresas en las que desempeñaban sus funciones, como es el caso de la señora Andrea Bustamante, auxiliar contable de una IPS, quien manifestó que tomaba los mismo criterios de aplicación de la retención fuente para practicar la retención en ICA, y solo cambiaba base y tarifa. Otro testimonio es de la señora Catalina Muñoz, contadora independiente, quien manifestó desconocimiento del acuerdo municipal 050 de 2009 por medio del cual se expide el nuevo estatuto tributario del municipio de Neiva, por tal motivo no se rige a la normatividad vigencia para la aplicación de dicho impuesto. Igualmente nuestro compañero Jhon Edinson Caviedes expone la ausencia de capacitación por parte de la administración municipal y en los centros educativos frente al tema de retención de ICA. De lo anterior se deduce:

Atendiendo a estos comentarios y a la recolección documental para el desarrollo de éste trabajo, nos apoyamos en el acuerdo municipal 050 de 2009 de Neiva y se optó por aplicar una encuesta que amplíe nuestros de opinión frente a la

aplicación por parte de los agentes retenedores del procedimiento de retención del impuesto de industria y comercio.

Opinión 1.	Los criterios utilizados en la aplicación de la retención en ICA, son	
	los establecidos para practicar la retención en la fuente.	
Opinión 2.	Desconocimiento del acuerdo municipal 050	
Opinión 3.	Ausencia de capacitación por parte de la administración municipal y	
	en los centros educativos.	

Datos para la aplicación del modelo

Entrevista

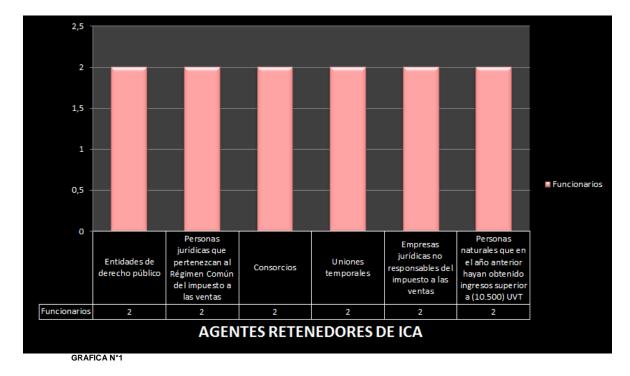
Para la recolección de la información requerida en esta investigación, se utilizó como herramienta la entrevista aplicada el día 17 de enero de 2013 las 2:40 p.m. en la Alcaldía de Neiva, a dos funcionarios de la División de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Neiva; el Dr. Juan Carlos Ramón, Secretario de hacienda municipal y el Dr. Hernando Serrano, jefe de impuestos municipales, los cuales estuvieron interviniendo y dando respuestas armónicamente a las preguntas realizadas, y se aclararon algunas inquietudes frente a la obligación de retener y cuáles son los criterios a la tener en cuenta a hora de practicar la retención ICA, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente aplicada en Neiva, Huila.



FOTOGRAFÍA 11. En la foto Omar Aporte, estudiante de la especialización en Gerencia Tributaria, Dr. Hernando Serrano, jefe de impuestos municipales, Andrea Díaz, estudiante de la especialización en Gerencia Tributaria y Dr. Juan Carlos Ramón, Secretario de hacienda municipal.

De la entrevista se obtuvieron las siguientes respuestas que se representan en gráficas:

1. Agentes retenedores de ICA en el municipio de Neiva



DESCRIPCIÓN:

Los agentes retenedores de ICA en el municipio de Neiva, está conformado por todas las entidades de derecho público, las personas jurídicas que pertenezcan al Régimen Común del impuesto a las ventas, los consorcios, las uniones temporales, las empresas jurídicas no responsables del impuesto a las ventas, y las personas naturales que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos superiores a diez mil quinientas (10.500) UVT que realicen el pago o abono en cuenta y que constituya para quien lo percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Neiva.

2. Procedimiento de retención del impuesto de industria y comercio



GRAFICA N°2

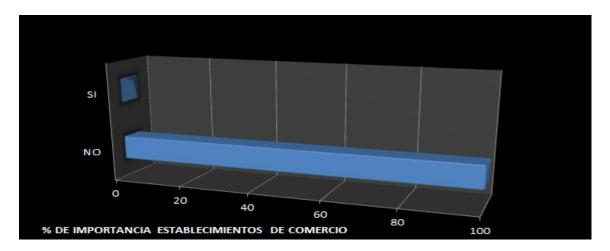
DESCRIPCION:

El procedimiento empieza con el conocimiento de la normatividad vigente compilada en el acuerdo 050 de 2009. Para generar la retención de ICA, es importante aclarar que la obligación de retener recae sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción de Neiva, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimiento de comercio o sin ellos.

Antes del acuerdo 050 de 2009 se establecía que si era autorretenedor de renta también lo era para impuesto de industria y comercio. Con la expedición del acuerdo 050 de 2009 se cambiaron los lineamientos para ser autorretenedores de ICA y se designaron a través de la resolución 1031 expedida el 21 de junio de 2010, por medio de la cual se formaliza la autorización para actuar como autorretenedores del impuesto de industria y comercio a algunos contribuyentes de Neiva.

Por lo tanto el procedimiento establecido es:

- 1. Conocer la normatividad vigente, acuerdo 050 de 2009
- 2. Verificar si es agentes de retención
- 3. Verificar la clasificación del agente por parte de la Alcaldía Municipal de Neiva
- 4. Determinar si es actividad industrial, comercial, de servicios o financieras
- 5. Determinar la territoriedad
- 6. Calcular la base de retención
- 7. Conocer las bases mínimas de retención (servicios y compras)
- 8. Aplicar la tarifa 0.5% si tiene base de retención
- 9. Causar la retención en pago o abono en cuenta
 - 3. Importancia del establecimiento de comercio para determinar la obligación de retener al contribuyente



GRAFICA N°3

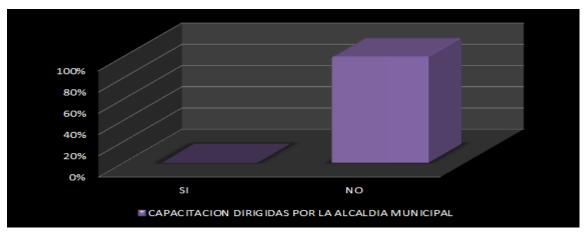
INCIDENCIA E	STABLECIMIENTOS DE COMERCIO	PARA LA RETENCION ICA
No. ENTREVISTADOS	SI INCIDE	NO INCIDE
2	0	2
TOTAL	0	2

TABLA DE FRECUENCIA N°1

DESCRIPCIÓN:

La grafica describe con un 100%, que no es requisito tener un establecimiento de comercio para practicar la retención de ICA al contribuyente. La administración afirma que la retención se realiza con o sin establecimiento de comercio.

4. Capacitaciones dirigidas por parte de la Alcaldía de Neiva, Huila



GRAFICA N°4

CAPA	ACITACIONES POR PARTE DE LA AI	CALDIA DE NEIVA
No. ENTREVISTADOS	SI CAPACITACIONES	NO CAPACITACIONES
2	0	2
TOTAL	0	2

TABLA DE FRECUENCIA N°2

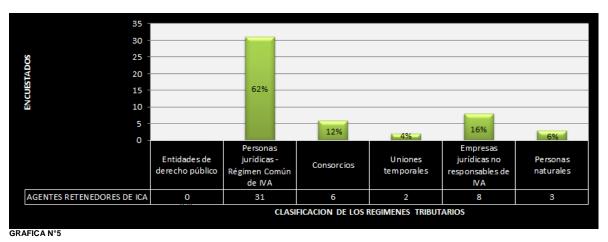
DESCRIPCION:

La Alcaldía de Neiva, no programa capacitaciones respecto al ICA, pero según el Director de impuestos Municipales de Neiva, se puede realizar las preguntas en la página web de la Alcaldía y ellos procederán a dar las respuestas pertinentes.

ENCUESTAS

Las encuestas se llevaron a cabo en la ciudad Neiva, durante los meses de enero a marzo de 2013 con una muestra de 50 empresas, realizadas por el Omar Javier Aponte con 20 encuestas, Leidy Beatriz Camacho con 10 encuestas y Maritza Andrea Díaz Montealegre con 20 encuestas a diferentes tipos de negocios, obteniendo las siguientes respuestas:

1. Clasificación de los agentes retenedores encuestados



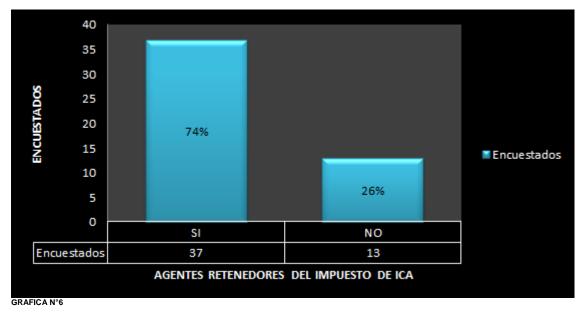
CLASIFICACION DE REGIMENES TRIBUTARIOS EMPRESAS ENTIDADES PERSONAS No. **UNIONES JURIDICAS NO PERSONAS** JURIDICAS-**DE DERECHO CONSORCIOS ENCUESTADOS TEMPORALES RESPONSABLES NATURALES PUBLICO R.C. DE IVA DE IVA** 31 6 2 8 3 50 0 31 6 2 8 3 **TOTAL** 0

TABLA DE FRECUENCIA N°3

DESCRIPCIÓN:

De la muestra tomada a las empresas se estableció que el 62% son personas jurídicas que pertenecen al régimen del impuesto a las ventas, el 12 % está representando por los consorcios, el 4% pertenecen al grupo denominado uniones temporales, el 16% responden ser empresas jurídicas no responsables de IVA y el 6% manifiestan ser personas naturales. De los tres (3) encuestados que manifestaron estar clasificados como persona natural, preguntamos el nivel de los ingresos obtenidos en la vigencia 2012, para poder determinar si son o no agentes de retención del impuesto de industria y comercio. De las respuestas obtenidas se halló que los 3 superaron los 10.500 UVT que establece la normatividad para ser agente de retención ICA.

 Agentes retenedores de impuesto de industria y comercio en la ciudad de Neiva

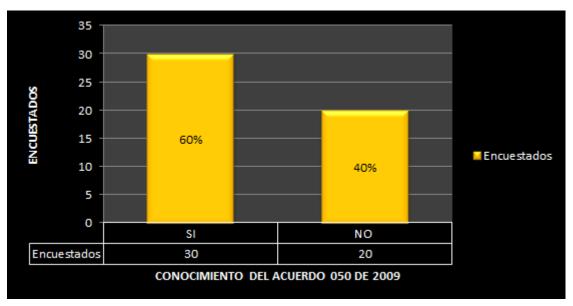


AGENTES RETENEDORES DELIMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
No. ENCUESTADOS	SI	NO
50	37	13
TOTAL	37	13

TABLA DE FRECUENCIA N°4

El 74% de los encuestados manifiestan ser agentes de retención, y el 26% contestaron que no lo son. De los 13 que contestaron negativamente se determinó que: 1. Tres (3) de ellos son personas naturales que en la vigencia anterior obtuvieron ingresos superiores a 10500 UVT por lo tanto son agentes de retención ICA. 2. Diez (10) de ellos son personas jurídicas pertenecientes al régimen común.

3. Conocimiento de la normatividad vigente para la ciudad de Neiva



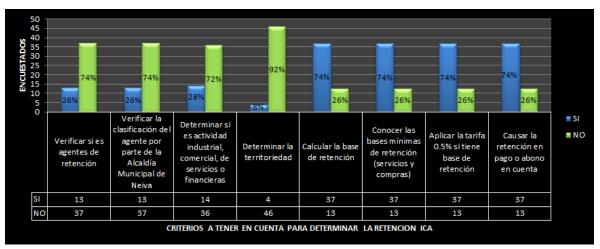
GRAFICA N°7

CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE		
No. ENCUESTADOS	SI	NO
50	30	20
TOTAL	30	20

El 60% de los entrevistados responden que conocen la normatividad vigente y manifestaron conocer el acuerdo 050 de 2009. El 40% contestaron que no conocen la normatividad para la ciudad de Neiva y por tal efecto practican la

retención con las mismas reglas establecidas para la retención fuente por parte de la DIAN.

4. Cual de los siguientes criterios, tiene en cuenta en el cálculo y determinación de la retención de ICA



GRAFICA N°8

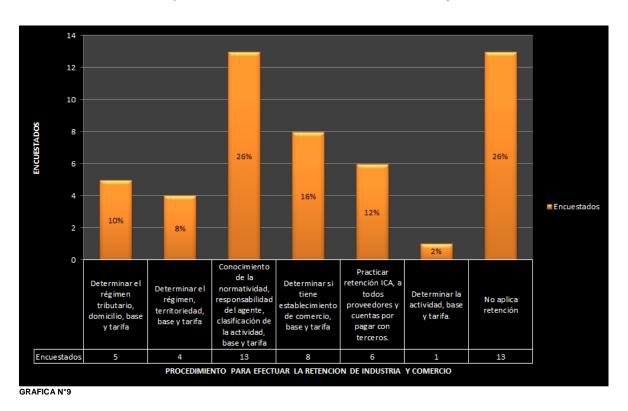
CRITERIOS QUE TIENE EN CUENTA PARA DETERMINAR LA RETENCION ICA	SI	NO	TOTAL
Verificar si es agentes de retención	13	37	50
Verificar la clasificación del agente por parte de la Alcaldía Municipal de Neiva	13	37	50
Determinar si es actividad industrial, comercial, de servicios o financieras	14	36	50
Determinar la territoriedad	4	46	50
Calcular la base de retención	37	13	50
Conocer las bases mínimas de retención (servicios y compras)	37	13	50
Aplicar la tarifa 0.5% si tiene base de retención	37	13	50
Causar la retención en pago o abono en cuenta	37	13	50

TABLA DE FRECUENCIA N°6

La muestra tomada a las empresas que contestaron ser agentes de retención, estableció que no se tienen en cuenta algunos criterios importantes a la hora de determinar la retención de ICA. En cuanto a verificar si es agente de retención el 26% de los encuestados manifiestan tener en cuenta ésta condición, para practicar la respectiva retención y el 74% no. Por otro lado la verificación de la

clasificación del agente por parte de la alcaldía municipal 26% manifiesta tenerlo en cuenta, mientras el 74% no por cuanto manifiestan qien determina la clasificación del contribuyente es la DIAN. En el caso de determinar la actividad, el 28% manifiesta tenerlo en el proceso del calculo de la retención ICA, mientras el 72% manifiesta no tener en cuenta el tipo de actividad para practicar la retención. Para determinar la territoriedad el 8% manifiesta tenerlo en cuenta para determinar la retención, y el 92% no. Por último, calcular la base de retención, conocer las bases mínimas de retención, aplicar la tarifa del 0.5% y causar la retención en pago o abono en cuenta, el 74% las aplica al momento de practicar la retención de ICA, mientras el 26% no.

5. Procedimiento para efectuar la retención de industria y comercio



PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA RETENCION DE ICA	Encuestados
Determinar el régimen tributario, domicilio, base y tarifa	5
Determinar el régimen, territoriedad, base y tarifa	4
Conocimiento de la normatividad, responsabilidad del agente, clasificación de la	
actividad, base y tarifa	13
Determinar si tiene establecimiento de comercio, base y tarifa	8
Practicar retención ICA, a todos proveedores y cuentas por pagar con terceros.	6
Determinar la actividad, base y tarifa.	1
No aplica retención	13
Total encuestados	50

TABLA DE FRECUENCIA N°7

La grafica describe el procedimiento establecido por los agentes de retención para practicar la retención ICA, donde se evidencia que un 26% de los encuestados coindiden en que el procedimiento adecuado es el conocimiento de la normatividad, responsabilidad del agente, clasificación de la actividad, base y tarifa, mientras un 26% de la misma muestra no realizan la retenición ICA. Un 16% de la muestra determinan que el procedimiento utilizado es determinar si tiene establecimiento de comercio, base y tarifa. El 12 % de la muestra responde practicar retención ICA, a todos proveedores y cuentas por pagar con terceros. El 10% por otra parte responde determinar el régimen tributario, domicilio, base y tarifa, un 8% de la muestra responde determinar el régimen, territoriedad, base y tarifa, y finalmente un 2% responde determinar la actividad, base y tarifa.

6. Importancia del establecimiento comercio para determinar la retención en la fuente



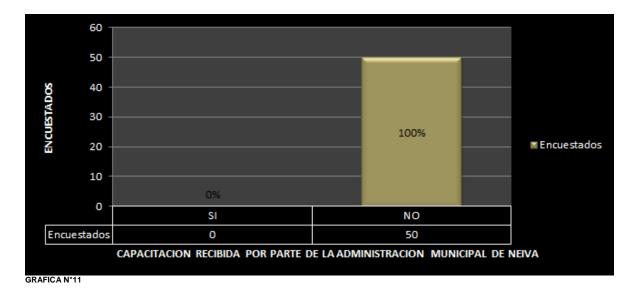
GRAFICA N°10

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARA LA RETENCION ICA			
No. ENCUESTADOS	ENCUESTADOS SI NO NO RESPOND		NO RESPONDE
50	8	29	13
TOTAL	8	29	13

TABLA DE FRECUENCIA N°8

El 58% de los encuestados manifiestan no tener en cuenta la condición de tener o no establecimiento de comercio para efectuar la retención de ICA, mientras un 16% considera que si tiene en cuesta dichas condición para determinar si hacer o no la retenció de ICA.

7. Capacitación recibida por parte de lo Administración Municipal



CAPACITACIONES POR PARTE DE LA ALCALDIA DE NEIVA		
No. ENCUESTADOS	SI CAPACITACIONES	NO CAPACITACIONES
50	0	50
TOTAL	0	50

TABLA DE FRECUENCIA N°9

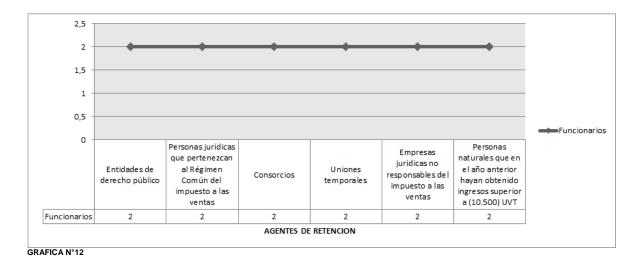
El 100% Contesta que no ha recibido ninguna capacitación por parte de la Alcaldía

7. ANÁLISIS DE LOS DATOS

El siguiente análisis de los datos presenta en tablas de frecuencia y en gráficas, un nivel más detallado de las respuestas obtenidas de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal que fue tomada como muestra del sector oficial al cual se le aplico la entrevista y del sector empresarial al que se le aplico la encuesta, para establecer de esta forma una rango de frecuencia de las respuestas.

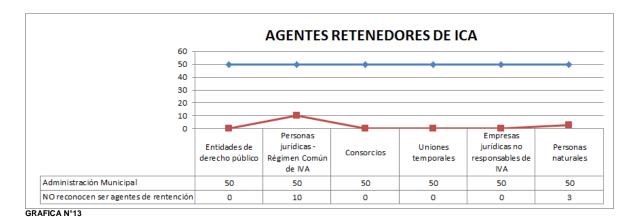
1. Agentes retenedores de ICA

De acuerdo al primer interrogante aplicado a la muestra poblacional del sector oficial, se determinó quienes son los agentes de retención de ICA en Neiva.



Frente a lo contestado por el sector empresarial en las preguntas 1 y 2, donde pese a clasificarse dentro del grupo establecido por la administración municipal

como agentes retenedores de ICA, manifiestan no ser agentes retenedores de ICA, como lo indica la siguiente gráfica:



Como puede observarse a pesar de haber encuestado a 31 personas jurídicas solo 21 respondieron ser agentes retenedores de ICA. Al igual que de las 3 personas que contestaron ser personas naturales y quienes superaron los ingresos en la vigencia 2012 sobre los 10.500 UVT, no reconocen su condición de agentes retenedores de ICA..

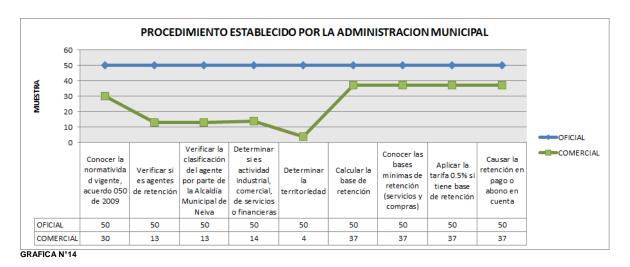
El 74% de los encuestados reconocen su condición real de agentes retenedores. Resulta bastante probable que origen de la negativa del 26% que manifiesta no ser agente retenedor de ICA, se encuentre en el temor y desconfianza hacia el sistema tributario o en el desconocimiento de los requisitos o del perfil de un agente retenedor.

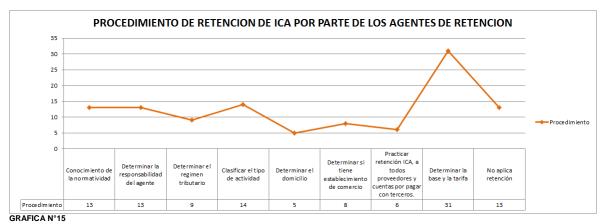
En este sentido, es preciso recordar que la condición de agentes retenedores de ICA en el municipio de Neiva recae sobre todas las entidades de derecho público, las personas jurídicas que pertenezcan al Régimen Común del impuesto a las ventas, los consorcios, las uniones temporales, las empresas jurídicas no responsables del impuesto a las ventas, y las personas naturales que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos superiores a diez mil quinientas (10.500) UVT que realicen el pago o abono en cuenta y que constituya para quien

lo percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Neiva.

2. Procedimiento para determinar la retención de ICA

Tomando como referencia, la respuesta obtenida por el sector oficial en el punto 2, donde se estableció el procedimiento para efectuar la retención ICA, se preguntó al sector comercial cual de cada uno de los puntos establecidos tiene en cuenta al momento de determinar la retención de ICA





Como puede observarse ninguna de las respuestas obtenidas por el sector comercial cumplió el 100% esperado de acuerdo a lo establecido por el sector oficial. De la gráfica se extrae que:

30 personas encuestadas conocen el acuerdo 050 de 2009.

13 personas encuestadas verifican que si es agentes de retención

13 personas encuestadas verifican la clasificación del agente por parte de la Alcaldía Municipal de Neiva

14 personas encuestadas determinan si es actividad industrial, comercial, de servicios o financieras

04 personas encuestadas determinan la territoriedad

37 personas encuestadas calculan la base de retención, conocen las bases mínimas de retención (servicios y compras), aplican la tarifa 0.5% si tiene base de retención y causan la retención en pago o abono en cuenta.

Por otro lado, cuando indagamanos frente al procedimiento establecido para practicar la retención de ICA, por parte de los agentes de retención, se pudo determinar lo siguiente:

En el momento de efectuar la retención, el 62% que corresponde a 31 de los agentes retenedores encuestados manifiestan incluir en el procedimiento, el hecho de determinar la base y la tarifa. El 28% equivalente a 14 encuestas tienen en cuenta la importancia de la clasificación de las actividades. El 26% que corresponde a 13 de las personas encuestadas incluyen en el procedimiento el conocimiento del acuerdo 050 de 2009 y otro 26% manifiesta incluir en el procedimiento el hecho de determinar la responsabilidad del agente. Igualmente el 18% con una equivalencia de 9 encuestas responde que en el procedimiento se debe incluir el hecho de determinar el régimen tributario del contribuyente. El 16%

de la muestra que corresponde a 8 encuestan incluyen la importancia de determinar si tienen o no establecimiento de comercio. El 12% obtenido de 6 respuestas, practican retención a todos los proveedores y cuentas por pagar. El 10% con 5 respuestas incluyen la importancia de determinar el domicilio. Finalmente el 26% con 13 respuestas manifiestan no hacer retención de ICA.

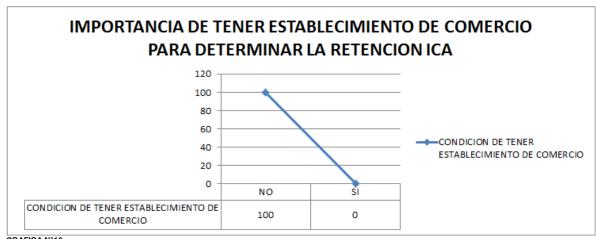
En este proceso de aplicar la retención, algunos aspectos revisten cierto grado de dificultad, como la determinación de la territorialidad, el régimen, el domicilio y la tarifa. La explicación puede radicar en la falta de capacitación tributaria a los agentes retenedores, y a la debilidad de una cultura tributaria en el país.

Respecto de la calificación de autorretenedores a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, la consideración de los sujetos respecto a la DIAN o la Alcaldía municipal permite darse cuenta del grado de desconocimiento sobre la tributación, en razón a la debilidad de la cultura tributaria, como ya se dijo o al poco interés de la administración por capacitar y orientar a los agentes retenedores.

En el caso de las personas naturales, la cultura tributaria es bastante débil, mucho más que en las jurídicas. Esta debilidad cultural se manifiesta cuando un 26% de los responsables desconocen su responsabilidad, y no buscan la asesoría para aplicar la normatividad vigente.

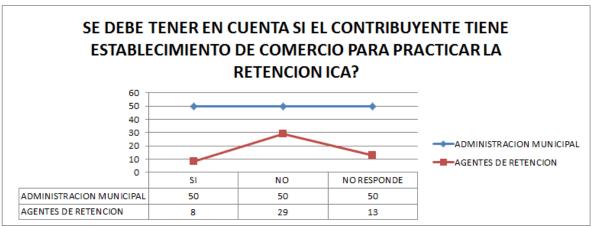
3. Importancia del establecimiento de comercio para determinar la obligación de retener al contribuyente

De acuerdo al tercer interrogante aplicado a la muestra poblacional del sector oficial, se determinó que la retención ICA se hace por parte de los agentes de retención a quienes tengan o no establecimiento de comercio.



GRAFICA N°16

Frente a la respuesta obtenida del sector comercial:

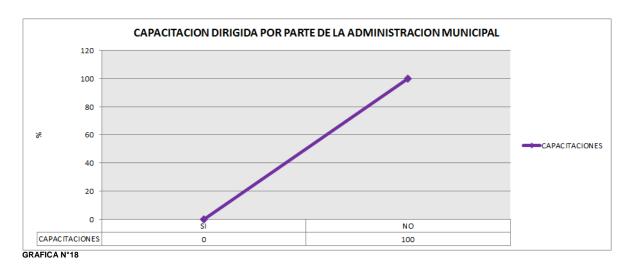


GRAFICA N°17

Como se evidencia en la gráfica, la tendencia a no tener en cuenta si tiene o no establecimiento de comercio para determinar la retención ICA es de veintinueve (29) respuestas, mientras 13 personas no responden y ocho (8) consideran se debe tener en cuenta la condición de tener establecimiento de comercio para poder realizar la retención ICA.

4. Capacitaciones dirigidas por parte de la Alcaldía de Neiva, Huila

La administración municipal concluye que no ha realizado capacitaciones a la comunidad en general sobre la normatividad del impuesto de industria y comercio.



La anterior respuesta coincide con lo manifestado por el sector comercial, quienes manifiestan no haber recibido capacitación por parte de la administración municipal.



La falta de cultura tributaria de los neivanos, radica en la negligencia por parte de la administración municipal en lo concerniente al seguimiento de los entes responsables, en lo relacionado con aplicación de la norma y la divulgación de la misma. El 100% de las personas participantes en el proceso de investigación manifiestan no haber recibido capacitación por parte de la administración municipal acerca del procedimiento de retención del impuesto de industria y comercio.

8. RESULTADOS

De acuerdo a la normatividad vigente, y teniendo en cuenta la entrevista a funcionarios de la secretaría de hacienda, durante la ejecución del proyecto de investigación se determinó el procedimiento para la aplicación de retención ICA, indicada por parte de la administración municipal.

De los conceptos identificados para el correcto procedimiento, se determinó que no se cumplen a cabalidad por parte de los agentes de retención

El 26% de las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, los consorciados, los unidos temporalmente, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, que deben cumplir con la obligación contemplada en el artículo 106. AGENTES DE RETENCION del acuerdo 050 de 2009 no lo están haciendo, y del 74% de agentes de retención que están cumpliendo no tienen claro qué criterios se deben tener a la hora de aplicar el procedimiento de retención.

Tanto para el Director de Impuestos Municipales de la Alcaldía de Neiva como para los agentes retenedores una de las principales dificultades para determinar la retención en la fuente a título de retención de ICA es el principio de la territorialidad, que de acuerdo a la tabulación está determinada en un 92%. La posición del municipio en cuanto a la aplicación del principio de territorialidad está enmarcada por el hecho generador, es decir donde se entiende ejercida una actividad. Caso especial cuando se prestan servicios, la retención por ICA se aplica en el lugar donde se presta el servicio.

El 74% de los agentes de retención contestaron equivocadamente que quien designa la autorretención en Industria y Comercio es la DIAN, solamente un 26% acertó respondiendo que es la Alcaldía Municipal. Dicha confusión se presenta por que los agentes de retención lo asimilan con los autorretenedores de renta que son designados anualmente por la Dian o por solicitud expresa de ellos y además como lo mencionó el Director de Impuestos Municipales de Neiva antes del acuerdo 050 de 2009 se estaba manejando de esa manera si era autorretenedor de renta también lo era para impuesto de industria y comercio con el acuerdo 050 de 2009 se formalizaron los autorretenedores, y se especificaron quienes quedaron designados en ésta categoría en el impuesto de industria y comercio.

Ningún agente de retención ha recibido capacitaciones por parte de la Alcaldía respecto al ICA, pero según el Director de impuestos Municipales de Neiva, se pueden realizar las preguntas en la página de la Alcaldía y ellos procederán a dar las respuestas pertinentes.

En el desarrollo del presente trabajo encontramos que no hay claridad en la obligación que tienen las personas naturales y jurídicas de la ciudad en actuar como agentes de retención del ICA tal como lo establece el articulo 106 "Agentes de retención. Actuarán como agentes de retención de dicho impuesto todas las entidades de derecho público, las personas jurídicas que pertenezcan al Régimen Común del impuesto a las ventas, los consorcios, las uniones temporales, las empresas jurídicas no responsables del impuesto a las ventas, y las personas naturales que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos superiores a diez mil quinientas (10.500) UVT que realicen el pago o abono en cuenta y que constituya para quien lo percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Neiva". Pues varios de los entrevistados les aplica este artículo y dicen ser no agentes de retención de ICA.

En cuanto al trabajo de investigación mismo, al analizar las encuestas, concluimos que la aplicación del procedimiento para la retención en el impuesto de ICA, se está ejerciendo de acuerdo como cada quien interpreta y aplica la normatividad, pues no hay un seguimiento estricto por parte de la alcaldía municipal que impida o sancione hacerlo.

Por ultimo podemos concluir que se cumplió en un 80% lo esperado en relación con los objetivos específicos, dejando como resultado que la territorialidad es un factor muy importante en este proceso y muy complejo a la hora de aplicarlo, debido a que su límite no se encuentra demarcado en el ámbito tributario.

BIBLIOGRAFIA

ALCALDÍA DE NEIVA. Resolución 1031 de 21 de junio del 2010. Neiva: pdf, 2013.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Constitución Política de Colombia. Bogotá: Unión Ltda., 2010

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 97 DE 1913. Bogotá: pdf, 2013.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 14 DE 1983. Bogotá: pdf, 2013.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto Ley 1333 de 1986. Bogotá: pdf, 2013.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1430 de 2010. Bogotá: pdf, 2013.

CONCEJO DE NEIVA. ACUERDO NÚMERO 050 DEL 2009. Neiva: pdf, 2013.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA. Ref.: 410012331000200700023 01 Número Interno 18194. Empresa Pre cooperativa P. T. C. contra el municipio de Neiva. Consejera Ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez. Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo del dos mil doce (2012).

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA. Radicación número: 25000-23-27-000-20080018901 (18383). Actor: Fundación Social. Demandado: Secretaría de Hacienda - Dirección Distrital

de impuestos. Consejero ponente: William Giraldo Giraldo. Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil doce (2012).

GARCÍA PEÑA, Posada M. (2008). Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros en Colombia. Bogotá D.C. Universidad del Rosario.

PARRA ORTIZ Harold Ferney, El Impuesto de Industria y Comercio", Editorial Temis, Bogotá D.C., 2.004

Anexo A. Ley 14 de 1983

LEY 14 DE 1983 (Julio 06)

Modificada por la Ley 75 de 1986,

Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Ver Decreto Nacional 2879 de 2001, Ver el Fallo del Consejo de Estado 16255 de 2008

DECRETA:

CAPÍTULO II

Impuesto de Industria y Comercio

Artículo 32º.-

El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. Él texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-121 de 2006

Artículo 33º.-

El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indica das en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios. Ver Concepto 498/23.09.96. Dirección de Impuestos Distritales. Impuestos Distritales. CJA12201996 Concepto No. 551/11.03.97. Dirección de Impuestos Distritales. CJA12451997

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

- Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) mensual para actividades industriales,
- 2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) mensual para actividades comerciales y de servicios.

Los municipios que tengan adoptados como base del impuesto los ingresos brutos o ventas brutas podrán mantener las tarifas que en la fecha de la promulgación de esta Ley hayan establecido por encima de los límites consagrados en el presente artículo.

Parágrafo 1º.-Derogado por el art. 22, Ley 50 de 1984. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo los Concejos Municipales expedirán los acuerdos respectivos antes del 30 de septiembre de 1984.

Parágrafo 2º.-Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre el promedio mensual de ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibido para sí.

Parágrafo 3º.-Los distribuidores de derivados del petróleo pagarán el impuesto de que trata el presente artículo sobre el margen bruto fijado por el Gobierno para la comercialización de los combustibles.

NOTA: Este artículo se encuentra incorporado en el art. 196 del Decreto Nacional 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal)

Artículo 34°.-Para los fines de esta Ley, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

Anexo B. Ley 97 de 1913

LEY 97 DE 1913

Que da autorizaciones especiales a ciertos Concejos Municipales

Artículo 1º.- El Concejo Municipal de la ciudad de Bogotá puede crear libremente los siguientes impuestos y contribuciones, además de los existentes hoy legalmente; organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la Asamblea Departamental:

- a. El de expendio a los consumidores de los licores destilados, Se exceptúa el alcohol desnaturalizado que se destine a objetos industriales.
- b. Impuesto sobre el consumo de tabaco extranjero, en cualquier forma.
- c. Impuesto de extracción de arena, cascajo y piedra del lecho de los cauces de ríos y arroyos, dentro de los términos municipales, sin perjudicar el laboreo legítimo de las minas y el aprovechamiento legítimo de las aguas. Ver Sentencia Corte Constitucional 221 de 1997. Corte Constitucional se inhibe de conocer.
- d. EXEQUIBLE . Impuesto sobre el servicio de alumbrado público. Declarado exequible por la Sentencia Corte Constitucional 504 de 2002 , Ver el Fallo del Consejo de Estado 18330 de 2011.
- e. Impuesto sobre el barrido y la limpieza de las calles. Parágrafo.- La imposición de las contribuciones de que tratan los incisos marcados con las letras d) y e), envolverá implícitamente la derogación de los que hoy se hallaren establecidos por la misma causa.
- f. Impuesto de patentes sobre carruajes de todas clases y vehículos en general, incluídos los automóviles y velocípedos; sobre establecimientos industriales en que se usen máquinas de vapor o de electricidad, gas y gasolina; sobre clubs, teatros, cafés cantantes, cinematógrafos, billares, circos, juegos y diversiones de cualquier clase, casas de préstamo y empeño, pesebreras, establos, corrales, depósitos, almacenes y tiendas de expendio de cualquier clase.
- g. Impuesto de delineación en los casos de construcción de nuevos edificios o de refección (sic) de los existentes. Ver Acuerdo 2 de 1979

- h. Impuesto de tranvías
- Impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica, de gas y análogas Texto subrayado declarado inexequible por la Sentencia Corte Constitucional 504 de 2002, Ver Fallo del Consejo de Estado 12591 de 2002
- j. Impuesto por el uso del subsuelo en las vías públicas y por excavaciones en las mismas. Modificado Artículo 1 Literal a) Ley 84 de 1915.
- k. Impuesto por colocación de avisos en la vía pública, interior y exterior de coches, de tranvía, estaciones de ferrocarriles, cafés y cualquier establecimiento público.
- I. Impuesto de inscripción de fondas, posadas, hoteles, restaurantes, casas de inquilinato, cualquiera sea su denominación.
- m. Impuesto sobre carbón mineral, que transite o que se consuma dentro de los términos del respectivo Municipio.

Artículo 2º.- El Concejo Municipal determinará la parte que del producto de las contribuciones que se crean por la presente Ley deba dedicarse a la instrucción pública primaria.

Artículo 3º.- El Municipio de Bogotá puede prohibir la circulación en sus términos y el expendio de billetes de lotería o gravarlos en la forma que creyere más conveniente.

Artículo 4º.- Corresponde a los Concejos Municipales disponer lo conveniente sobre el trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles de las poblaciones y caseríos; y conceder permiso para ocuparlas con canalizaciones subterráneas y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles y tranvías, torres y otros aparatos para cables aéreos, y en general, con accesorios de empresas de interés municipal. Si las empresas interesaren a varios Municipios o a todo un Departamento, corresponde a las Gobernaciones respectivas o a las autoridades que designan las ordenanzas conceder los permisos; y su interesaren a más de un Departamento o a toda la Nación, corresponde al Gobierno o a la autoridad que designe la ley concederlo.

Artículo 5º.- En la palabra actos, contenida en los artículos 64 del Acto legislativo No. 3 de 1910 y 181 de la Ley 4ª de 1913, quedan comprendidas las resoluciones y proposiciones de los Concejos Municipales.

En consecuencia podrá pedirse también la nulidad de estas providencias en la misma forma que la de los Acuerdos.

Artículo 6º.- Destínase la suma de cien mil pesos (\$100.000) para ayudar al Municipio de Bogotá en la compra del Acueducto, suma que se considerará incluída en el Presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 7º.- Las Asambleas Departamentales pueden autorizar a los Municipios, según la categoría de éstos, para imponer las contribuciones a que esta Ley se refiere, con las limitaciones que crean convenientes.

Artículo 8º.- Es prohibido a los dueños o tenedores de predios, situados a inmediaciones de las fuentes de que se provee de agua la ciudad, ensuciar dichas aguas con despojos de minas u otros semejantes. LA autoridad tomará las medidas conducentes, de acuerdo con las leyes y ordenanzas de Policía, para mantener dichas aguas en el mayor estado de limpieza que fuere posible.

Anexo C. Acuerdo 050 de 2009

ACUERDO NÚMERO 050 DEL 2009. (29 NOVIEMBRE)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA".

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA.

en uso de sus atribuciones contenidas y legales, en especial por las otorgadas en los artículos 313 y 315 de la Constitución Nacional, Artículos 32 de la Ley 136 de 1994

ACUERDA:

. . .

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 53. NOCION: El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Neiva, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTICULO 54. AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983, y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

ARTICULO 55. HECHO GENERADOR: Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en jurisdicción del municipio de Neiva, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho. El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

Modificado Acuerdo 037 de 2010 "POR EL CUAL SE MODIFICAN E INCORPORAN ARTICULOS AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO MUNICIPAL 050 DE 2009":

ARTÍCULO 7o. Modifíquese el artículo 55 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 050 de 2009, el cual queda así:

"ARTICULO 55. HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio la venta de bienes y/o de servicios, el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas las del sector financiero, en la jurisdicción del municipio de Neiva, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen."

ARTICULO 56. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Neiva es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTICULO 57. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, los consorciados, los unidos temporalmente, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio de Neiva.

ARTICULO 3º. Modifíquese el inciso primero del artículo 57 Acuerdo número 050 de 2009 Estatuto Tributario Municipal y adicionase el parágrafo tercero a este artículo, así:

"ARTICULO 57. Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto; las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio de Neiva".

PARÁGRAFO PRIMERO. También se considera sujeto pasivo la persona natural o jurídica o una sociedad de hecho que realiza una actividad industrial, comercial o de servicios en el Municipio de Neiva, cuando en desarrollo de su objeto social,

utiliza la dotación e infraestructura del municipio directamente o a través de sus agencias o en representación de ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase por dotación e infraestructura del municipio los recursos físicos, económicos y sociales que en él existen, tales como: servicios públicos, medios de comunicación, instituciones públicas y privadas, el mercado y los factores socioeconómicos que los promueven y desarrollan.

ARTICULO 3º. Modifíquese el inciso primero del artículo 57 Acuerdo número 050 de 2009 Estatuto Tributario Municipal y adicionase el parágrafo tercero a este artículo, así:

"Parágrafo tercero. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o participes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual".

ARTICULO 58. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho generador.

ARTICULO 59. CAUSACIÓN: El Impuesto de Industria y Comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable y se pagará desde su causación.

ARTICULO 60. PERIODO GRAVABLE. El período gravable por el que se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio, es aquel en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de la actividad, es decir, el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la respectiva declaración, según las fechas que establezca la Administración Municipal. Puede existir un periodo inferior en los casos de iniciación o cese de actividades.

ARTÍCULO 80. Modifíquese el artículo 60 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 050 de 2009, el cual queda así:

"ARTICULO 60. PERIODO GRAVABLE. Es el comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cada año. Para las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que inicien actividades después del primero de enero, el periodo se contará a partir de la fecha de iniciación de la actividad.

En el caso de sucesiones o liquidación de sociedades y personas jurídicas en general, el año termina para las primeras en la fecha en que se apruebe la partición o adjudicación de bienes o la firma de la escritura cuando se tramite en

notaria; para las segundas en la fecha en que se registre en la Cámara de Comercio la respectiva liquidación.

PARAGRAFO. La presentación de las correspondientes declaraciones se hará en el año siguiente al gravable en las fechas que, mediante resolución, fije el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces. Sin embargo, las personas que liquiden su actividad comercial durante el año, podrán presentar sus declaraciones en forma anticipada a la antes indicada."

ARTICULO 61. CANCELACION DEL REGISTRO.- En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar la fracción de año transcurrida hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

ARTICULO 62. BASE GRAVABLE: El Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada año, se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período gravable. Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las devoluciones rebajas, descuentos, las exportaciones, la venta de activos fijos y actividades no sujetas.

ARTÍCULO 9o. Modifíquese el artículo 62 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 050 de 2009, el cual queda así:

"ARTICULO 620. BASE GRAVABLE. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sobre los ingresos brutos obtenidos durante el año gravable, con exclusión de: devoluciones, rebajas y descuentos, ingresos provenientes de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende por ingresos brutos del contribuyente la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios; lo facturado por ventas, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, las comisiones, los intereses, los honorarios, los pagos por servicios prestados y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. En caso de obtenerse un ingreso en especie, su valor se tasará conforme con su precio comercial del mercado o productos similares.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas, parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta."

ARTICULO 63. BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en este municipio, la base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. PARÁGRAFO: En los casos en que el empresario actúe como productor y comerciante, esto es que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial, a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar al municipio por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial, respectivamente, y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

ARTICULO 64. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEMAS COMBUSTIBLES: La base gravable será el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARAGRAFO PRIMERO. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por estas de conformidad con la base gravable ordinaria.

PARAGRAFO SEGUNDO. A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere. A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

ARTICULO 65. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA. La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTICULO 4º. Adicionase al Acuerdo número 050 de 2009 Estatuto Tributario Municipal, con el siguiente artículo

"Articulo 65-1. Base gravable de las empresas de servicios temporales. La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad Social, Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión".

ARTICULO 66. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por la entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reasegurados, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria, e instituciones financieras reconocidas por la Ley serán las siguientes:

- 1. Para los bancos los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
- a. Cambios
- i. Posición y certificado de cambio
- b. Comisiones
- i. De operaciones en moneda nacional
- ii. De operaciones en moneda extranjera
- c. Intereses
- i. De operaciones con entidades públicas
- ii. De operaciones en moneda nacional
- iii. De operaciones en moneda extranjera
- d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorro
- e. Ingresos varios
- f. Ingresos en operaciones en tarjetas de crédito
- 2. Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a. Cambios
- i. Posición y certificado de cambio
- b. Comisiones
- i. De operaciones en moneda nacional
- ii. De operaciones en moneda extranjera

- c. Intereses
- i. De operaciones en moneda nacional
- ii. De operaciones en moneda extranjera
- iii. De operaciones con entidades públicas
- d. Ingresos varios
- 3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses
- b. Comisiones
- c. Ingresos Varios
- d. Corrección monetaria, menos la parte exenta
- 4. Para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reasegurados, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
- 5. Para la Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses
- b. Comisiones
- c. Ingresos varios
- 6. Para los Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos
- b. Servicios de Aduanas
- c. Servicios varios
- d. Intereses recibidos
- e. Comisiones recibidas
- f. Ingresos varios
- 7. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses
- b. Comisiones
- c. Dividendos
- d. Otros rendimientos financieros

- 8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria, y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1o. de este artículo en los rubros pertinentes.
- 9. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 10. de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional. Adicionado Acuerdo 008 de 2011 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ACUERDO NÚMERO 050 DE 2009 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL A LO PREVISTO EN LA LEY 1430 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES":

ARTICULO 5º. Adicionase el artículo 66 del Acuerdo número 050 de 2009 Estatuto Tributario Municipal, con el siguiente parágrafo:

"Parágrafo. Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formarán parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes".

ARTICULO 67. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables, como centros de costos, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio a pagar en Neiva, podrán descontar de la base gravable los ingresos obtenidos en esos municipios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el momento de ser objeto de investigación, los contribuyentes deben comprobar con copia auténtica que declararon y pagaron el Impuesto de Industria y Comercio en los municipios en donde aseguran haber realizado actividades gravables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende que una actividad comercial o de servicios se realiza fuera de Neiva cuando el acto de venta de productos, bienes o servicios o la suscripción del contrato respectivo se cumple fuera de la jurisdicción de Neiva.

ARTICULO 68. TARIFA: Son los valores y/o tarifas definidos por la ley y adoptados por el presente acuerdo, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto.

ARTICULO 69. REGIMEN SIMPLIFICADO APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Pertenecen al régimen simplificado para efectos de

aplicación al impuesto de industria y comercio los contribuyentes que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. De igual manera para el impuesto de industria y comercio se deben cumplir los requisitos y procedimientos de este régimen determinados en la citada norma nacional.

ARTICULO 70. INGRESOS PRESUNTIVOS MINIMOS. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado del impuesto a las ventas, deberán declarar como ingresos netos mínimos en Neiva por el respectivo año gravable, el valor equivalente a seiscientas (600) en Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) a la fecha en que se hace exigible la presentación de la declaración.

De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración anual sobre la que se deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario relacionado con la base gravable general del presente Estatuto, resultaren inferiores.

PARAGRAFO PRIMERO. El monto del impuesto de industria y comercio a pagar se determinará multiplicando la base gravable mínima establecida en el presente artículo por la tarifa indicada para cada actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando la declaración corresponda a fracción de año la base gravable mínima se determinara dividiendo ésta por 12 y multiplicándola por él número de meses de actividad. La fracción de mes se tomara como un mes completo.

ARTICULO 71. SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS MINIMOS PARA CIERTAS ACTIVIDADES. En el caso de las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos de máquinas eléctricas, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de Industria y comercio se determinaran con base en el promedio diario de las unidades de actividad.

El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad, deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.

El valor así obtenido se multiplicará por trescientos sesenta (360) y se le descontará el número de días correspondiente a sábados o domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días. De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración del periodo gravable sobre la que deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaren inferiores.

ARTICULO 72. PRESUNCION DE INGRESOS POR UNIDAD EN CIERTAS ACTIVIDADES. Establézcanse las siguientes tablas de ingreso promedio mínimo diario por unidad de actividad:

PARA LOS MOTELES, RESIDENCIAS, CHALET, HOSPEDAJES, POSADAS Y HOSTALES:

CLASE PROMEDIO DIARIO POR CAMA

A 5 -UVT

B4-UVT

C 3 -UVT

Son clase A, aquellos cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a dos (2) UVT diarias.

Son clase B, los que su promedio es superior a una (1) UVT e inferior a dos (2) UVT diarias.

Son clase C los de valor promedio inferior a una (1) UVT diaria.

PARA LOS PARQUEADEROS:

CLASE PROMEDIO DIARIO POR METRO CUADRADO

A 6% UVT

B 5% UVT

C 10 UVT por temporada y un área de 500 mts2 o proporcional al área

Son clase A, aquellos construidos en altura, sótanos o semisótanos.

Son clase B, aquellos construidos a nivel.

Son clase C, aquellos parqueaderos diseñados y aprobados por un tiempo limitado.

PARA BARES, ESTADEROS Y ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE LICORES:

CLASE PROMEDIO DIARIO POR SILLA O PUESTO 15% UVT

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y DE MAQUINAS ELECTRONICAS:

CLASE PROMEDIO DIARIO POR MÁQUINA

Tragamonedas 50% UVT

Vídeo ficha 40% UVT

Otros 30% UVT

ARTICULO 73. VALORES A EXCLUIR DE LA BASE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para determinar la base gravable se deben excluir del total de los ingresos, los siguientes factores:

- 1. El monto de las devoluciones y descuentos debidamente comprobados.
- 2. El monto de los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- 3. El monto de las recuperaciones de costos y gastos.
- 4. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- 5. Los subsidios y las indemnizaciones recibidas.
- 6. Los ingresos por concepto de exportaciones directas, o a través de sociedades de comercialización internacional o por ventas a zona francas.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 73 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 050 de 2009, el cual queda así:

"ARTICULO 73. VALORES A EXCLUIR DE LA BASE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Para determinar la base gravable se deben excluir del total de los ingresos, los siguientes factores:

- 1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos que estén debidamente comprobadas por medio de los registros y soportes contables de los contribuyentes.
- 2. El monto de los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- 3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- 4. Los subsidios y las indemnizaciones recibidas.
- 5. Los ingresos por concepto de exportaciones directas, o a través de sociedades de comercialización internacional o por ventas a zona francas.
- PARAGRAFO: Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos por concepto de exportaciones, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- 1. Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
- 2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:
- a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, v
- b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.
- c) Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984."

ARTICULO 74. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SUS TARIFAS. Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas, las siguientes:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
101	Fabricación o transformación de productos alimenticios, excepto bebidas.	3
102	Elaboración de bebidas lácteas, maltas y jugos de frutas.	3
103	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales.	3
104	Producción de Calzado y partes de calzado.	3
105	Fabricación de bolsos, maletas, maletines y similares.	3

Anexo D. Entrevista

DIVISION HACIENDA MUNICIPAL ALCALDIA DE NEIVA

La entrevista fue realizada al Dr. Juan Carlos Ramón, Secretario de hacienda municipal y el Dr. Hernando Serrano, jefe de impuestos municipales, quienes manifestaron lo siguiente respecto a los conceptos e interpretaciones de la aplicación del procedimiento de retención de ICA:

1. Quienes son los agentes retenedores de ICA en el municipio Neiva?

Responde Dr. Juan Carlos Ramón, los agentes retenedores de ICA en el municipio de Neiva, está conformado por todas las entidades de derecho público, las personas jurídicas que pertenezcan al Régimen Común del impuesto a las ventas, los consorcios, las uniones temporales, las empresas jurídicas no responsables del impuesto a las ventas, y las personas naturales que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos superiores a diez mil quinientas (10.500) UVT que realicen el pago o abono en cuenta y que constituya para quien lo percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Neiva.

2. Cuál es el procedimiento establecido de retención del impuesto de industria y comercio?

Responde Dr. Hernando Serrano: Las entidades territoriales deben tener en cuenta los mismo procedimientos en cuanto a sanciones, determinación del impuesto, retenciones todo lo que sea procedimiento con base al estatuto tributario.

Frente al tema explícito del procedimiento de retención del impuesto de industria y comercio, el procedimiento empieza con el conocimiento de la normatividad vigente compilada en el acuerdo 050 de 2009. Para generar la retención de ICA, es importante aclarar que la obligación de retener recae sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción de Neiva, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimiento de comercio o sin ellos.

Por lo tanto el procedimiento establecido es:

- 1. Conocer la normatividad vigente, acuerdo 050 de 2009
- 2. Verificar si es agentes de retención
- 3. Verificar la clasificación del agente por parte de la Alcaldía Municipal de Neiva
- 4. Determinar si es actividad industrial, comercial, de servicios o financieras
- 5. Determinar la territoriedad
- 6. Calcular la base de retención
- 7. Conocer las bases mínimas de retención (servicios y compras)
- 8. Aplicar la tarifa 0.5% si tiene base de retención
- 9. Causar la retención en pago o abono en cuenta

Antes del acuerdo 050 de 2009 se establecía que si era autorretenedor de renta también lo era para impuesto de industria y comercio. Con la expedición del acuerdo 050 de 2009 se determinó que la alcaldía mediante resolución designaba quienes podían actuar como autorretenedores del impuesto de industria y comercio en Neiva.

La posición del municipio en cuanto a la aplicación del principio de territorialidad está enmarcada por el hecho generador, es decir donde se entiende ejercida una actividad en los municipios donde se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios. Con lo comercial no hay tanto inconveniente, con los servicios donde se presta el servicio. Por ejemplo autocentro un taller de mecánica declara

todo el impuesto en Neiva, tiene el establecimiento en Neiva, pero resulta que están prestando un servicio a Ecopetrol en campodina que es territorio de Aipe y este los requirió, porque hizo cruce de información con Ecopetrol hay es donde viene el problema de la territorialidad . Prestaron el servicio y vendieron , sobre el servicio aplica sobre la venta no porque el establecimiento esta en Neiva, en caso de territorialidad se aplica donde se produce el hecho generador , en el caso de la compra es donde esta la comercializadora , en el caso de la prestación del servicio donde se presta , en el caso de una fabrica , al distribuir directamente sus productos a una sede fabril , entonces por ejemplo una sede de saltin Noel , pagan en la sede fabril , pero si lo hacen a través de una distribuidora la distribuidora pagaría en Neiva.

Por ejemplo si la cherolevt pone una venta de carros directamente aquí en Neiva pagarían el industria y comercio en Medellin donde tienen la fábrica pero si lo hacen a través de Caesca hay sino porque Caesca es una distribuidora y la sede de Caesca es Neiva, todos los productos que venda directamente Cherolevt los pagaría en su sede fabril.

En éste punto Omar Aporte, pregunta: Si yo Ecopetrol viajo a campo dina y allí ejecuto el contrato, realizo todo, por el uso de la infraestructura del municipio, se tendría la obligación de pagar el impuesto en Aipe

Responde Dr. Hernando Serrano: El impuesto no se genera por la utilización del servicio de Aipe, ese no es el hecho generador, se entiende prestado en Neiva porque el domicilio es Neiva. Por ejemplo el caso de una empresa de Neiva que arrienda maquinaria en Neiva, y el cliente la usa en la costa, ese municipio de la Costa está requiriendo a esta empresa por no declarar esos ingresos pero lógicamente el hecho de que el cliente haya trasladado esa maquinaria a otro municipio no implica que allá este ejerciendo la actividad, ya que el alquiler se realizó en Neiva por tanto dicha actividad se entiende ejercida en Neiva. En el caso del transporte el impuesto se paga en la ciudad de Origen.

Andrea Díaz pregunta: En el tema de la territorialidad algunas empresas de Neiva realizan transacciones con Medellín, Cali entre otras y envían a sus asesores a Neiva y eso los hace responsable de industria y comercio en Neiva?

Hernando Serrano, responde: La actividad se genera con o sin establecimiento de comercio, cuando viene un asesor realiza una actividad de mercadeo en ese caso hay que practicarle la retención de industria y comercio.

Omar Aponte, pregunta: Cuando se conquistó el cliente y el asesor lo visita por primera vez y luego le siguió vendiendo por teléfono como funciona el impuesto de industria y comercio.

Hernando Serrano, responde: Es difícil que la administración tenga el control de esto, ya es conciencia del contribuyente.

Andrea Díaz, pregunta: El tema de autorretenedores de renta es igual para industria y comercio o es independiente.

Hernando Serrano, responde: Antes del acuerdo 050 se estaba manejando de esa manera si era autorretenedor de renta también lo era para impuesto de industria y comercio con el acuerdo 050 la se formalizaron los grandes contribuyentes por actividad por conveniencia, se especificaron cuáles son los grandes contribuyentes en industria y comercio.

3. Qué importancia tiene el establecimiento de comercio para determinar la obligación de retener al contribuyente.

Responde Hernando Serrano. En el ejercicio de actividad sin establecimiento de comercio, el departamento de mercadeo y venta le certifican la retención y se descuenta de la base de ingresos para la presentación de la declaración porque son ingresos fuera del municipio pero lógicamente la retención fue consignada en

otro municipio por tanto no puede ser descontada. Cabe aclarar que el soporte para descontar estos ingresos de la base es el certificado de retención en la fuente practicado en otros municipios.

4. Qué capacitaciones se han realizado por parte de la administración a la comunidad en general sobre retención el impuesto de industria y comercio?

El Dr. Juan Carlos Ramos, responde que No se han realizado capacitaciones sobre el tema de retención del impuesto de ICA, pero se pueden enviar las preguntas en la página y se les dará respuesta.

Anexo E. Entrevista

AGENTES DE RETENCION ICA

ENCUESTA TESIS DE GRADO

ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA

Razón	social:
NIT:	
1.	De acuerdo a la siguientes clasificación, indique su empresa en grupo se ubica:
	Entidad de derecho público
	Persona Jurídica perteneciente al régimen común de IVA
	Consorcios
	☐ Uniones temporales
	Empresas jurídicas no responsables de IVA
	Personas naturales. Si Marcó persona natural, por favor señale la escala de sus ingresos del año 2012. Menos de 100 millones Entre 100 y 200 millones Entre 200 y 274 millones Más de 274 millones
2.	Ustedes son agentes retenedores de ICA? SI NO NO SABE
3.	Conoce el estatuto tributario municipal de Neiva, Huila. SI NO

4.	Cual de los siguientes criterios, tiene en cuenta en el cálculo y determinación de la retención de ICA
5.	 Verificar si es agentes de retención Verificar la clasificación del agente por parte de la Alcaldía Municipal de Neiva Determinar si es actividad industrial, comercial, de servicios o financieras Determinar la territoriedad Calcular la base de retención Conocer las bases mínimas de retención (servicios y compras) Aplicar la tarifa 0.5% si tiene base de retención Causar la retención en pago o abono en cuenta Indique cual es el procedimiento que aplica para la retención en Impuesto de industria y comercio
6.	Importancia del establecimiento comercio para determinar la retención en la fuente
	☐ SI ☐ NO
7.	¿Que capacitaciones ha recibido por parte de la Alcaldía de Neiva, en los temas de procedimientos para la retención de ICA?